

NORMATIVA DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

(Aprobada en Consejo de Gobierno el 29 de octubre de 2012)

PREÁMBULO

El Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, establece el marco legal que regula los Programas de Cooperación Educativa, habilitando a las Universidades a establecer convenios que permitan a los estudiantes universitarios realizar prácticas formativas como parte integral de su currículum académico o como complemento de sus estudios universitarios.

De acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y de su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad y a enriquecer la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

Asimismo el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece en su Capítulo VI, en el marco de la programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial, las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, así como la extensión de su realización a todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por las universidades.

Por tanto, la Universidad de Huelva asume como objetivo la preparación de los estudiantes para su futura integración en la sociedad a través del desarrollo de sus capacidades. Para ello, y entre otras actividades que mejoren la empleabilidad de éstos, procurará que los estudiantes, en los casos en que los planes de estudio así lo reflejen y, cuando no sea así, en la medida de sus posibilidades, completen su formación mediante prácticas en empresas, entidades e instituciones, que aporten una experiencia profesional y faciliten su incorporación al mercado de trabajo.

La Universidad de Huelva será la entidad responsable de la gestión e intermediación en la firma de acuerdos de colaboración con empresas, entidades e instituciones dirigidos a la incorporación de estudiantes en prácticas mediante la formalización del correspondiente convenio de cooperación.

La Universidad de Huelva deberá establecer los mecanismos para garantizar el normal desarrollo de las prácticas, el aseguramiento de la calidad y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para alcanzar sus objetivos.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FINES

- Artículo 1. Definición.
- Artículo 2. Naturaleza.
- Artículo 3. Fines.

CAPÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Artículo 4. Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO III: MODALIDADES Y PRIORIDADES

- Artículo 5. Modalidades.
- Artículo 6. Prioridades.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN JURÍDICO

- Artículo 7. Régimen jurídico.

CAPÍTULO V: DESTINATARIOS Y REQUISITOS

- Artículo 8. Destinatarios de las prácticas.
- Artículo 9. Requisitos de los estudiantes para la realización de las prácticas.
- Artículo 10. Requisitos de la entidad colaboradora.

CAPÍTULO VI: CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS

- Artículo 11. El proyecto formativo.
- Artículo 12. Inexistencia de relación.
- Artículo 13. Cobertura de seguro.
- Artículo 14. Duración.
- Artículo 15. Horario de las prácticas.
- Artículo 16. Comienzo y finalización de las prácticas.
- Artículo 17. Tutorías y requisitos para ejercerlas.
- Artículo 18. Interrupción temporal de las prácticas.
- Artículo 19. Incompatibilidad.
- Artículo 20. Protección de datos.
- Artículo 21. Aspectos económicos.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA

- Artículo 22. Derechos de la entidad colaboradora.
- Artículo 23. Obligaciones de la entidad colaboradora.

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

- Artículo 24. Obligaciones de la universidad con los estudiantes en prácticas.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS

- Artículo 25. Derechos de los estudiantes en prácticas.
- Artículo 26. Obligaciones de los estudiantes en prácticas.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA

- Artículo 27. Derechos del tutor de la entidad colaboradora.
- Artículo 28. Obligaciones del tutor de la entidad colaboradora.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA UNIVERSIDAD

- Artículo 29. Derechos del tutor académico de la universidad.
- Artículo 30. Obligaciones del tutor académico de la universidad.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES

- Artículo 31. Responsabilidad de las prácticas curriculares.
- Artículo 32. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas curriculares.
- Artículo 33. Solicitud, Selección y Adjudicación de las prácticas curriculares.
- Artículo 34. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas curriculares.
- Artículo 35. Continuación de práctica a la finalización de las curriculares.
- Artículo 36. Seguimiento de las prácticas curriculares.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

- Artículo 37. Responsabilidad de las prácticas extracurriculares.
- Artículo 38. Responsabilidad de la gestión de las prácticas extracurriculares.
- Artículo 39. Captación de entidades colaboradoras.
- Artículo 40. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas extracurriculares.
- Artículo 41. Solicitudes en las prácticas extracurriculares.
- Artículo 42. Selección del estudiante en las prácticas extracurriculares.
- Artículo 43. Adjudicación y aceptación del estudiante en las prácticas extracurriculares.
- Artículo 44. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas extracurriculares.
- Artículo 45. Prórroga de las prácticas extracurriculares.
- Artículo 46. Seguimiento de las prácticas extracurriculares.

TÍTULO IV. EFECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I. DOCUMENTOS FINALES

- Artículo 47. Informe y encuesta final del tutor de la entidad colaboradora.
- Artículo 48. Memoria y encuesta final de las prácticas del estudiante.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

- Artículo 49. Evaluación de las prácticas, reconocimiento académico y acreditación.
- Artículo 50. Acreditación entidad colaboradora y tutor de la entidad.

CAPÍTULO III. CALIDAD

- Artículo 51. Garantía de calidad de las prácticas externas.

CAPÍTULO V. PREMIOS

- Artículo 52. Convocatoria de premios a entidades colaboradoras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Definición.

1. A efectos de esta normativa, debe entenderse por prácticas académicas externas aquellas actividades formativas realizadas por los estudiantes universitarios y supervisada por la Universidad de Huelva cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2. Podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 2. Naturaleza.

Dada la naturaleza formativa de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

Artículo 3. Fines.

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

CAPÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de esta normativa se extiende a las prácticas académicas externas de los estudiantes de la Universidad de Huelva que hayan sido convocadas de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa.

2. No entran dentro del ámbito de esta normativa las becas de colaboración en actividades propias de la universidad.

CAPÍTULO III: MODALIDADES Y PRIORIDADES

Artículo 5. Modalidades.

Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.
- b) Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aún teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

Artículo 6. Prioridades.

1. Cuando una entidad colaboradora no haya expresado la modalidad de prácticas en su oferta, esta será asignada preferentemente a las prácticas curriculares. En caso de imposibilidad de atender la oferta por esta modalidad, se podrá derivar a la modalidad de extracurricular.

2. Asimismo se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan optar a entidades en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 7. Régimen jurídico.

1. Las prácticas académicas externas se rigen por el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre (BOE número 297, de 10 de diciembre de 2011), así como por las disposiciones contenidas en esta normativa.

En el caso de prácticas curriculares se regirán también por lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y el plan de estudio de cada titulación.

2. En el caso de existir programas de ámbito local, autonómico o nacional de fomento de las prácticas académicas externas se regirán por esta normativa en lo que no contravenga su regulación específica.

CAPÍTULO V: DESTINATARIOS Y REQUISITOS

Artículo 8. Destinatarios de las prácticas.

Podrán realizar prácticas académicas externas:

- a) Los estudiantes matriculados en cualquier titulación oficial impartida por la Universidad de Huelva
- b) Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios oficiales en la Universidad de Huelva, a no ser que las normas que regulen el programa disponga otra cosa.
- c) Estudiantes matriculados en títulos propios de la Universidad de Huelva

Artículo 9. Requisitos de los estudiantes para la realización de las prácticas.

1. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:

- a) Para participar en los programas de prácticas curriculares, se estará a lo dispuesto en el Plan de Estudio de cada titulación que, en su caso, marcará el número de créditos mínimos superados necesarios para poder matricularse en la asignatura vinculada a las prácticas externas.
- b) Para participar en el programa de prácticas extracurriculares, será necesario:
 - I. estar matriculado en la Universidad de Huelva, en la titulación para la que se oferta la práctica, o en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.
 - II. haber superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuviere cursando. En el caso de estudios en los que, para matricularse, se precise haber

superado un grado, como en el caso de los másteres oficiales, el requisito para poder realizar prácticas extracurriculares, será haber superado el ecuador de dichos estudios (inicio del segundo cuatrimestre).

- III. no haber realizado prácticas en convocatorias anteriores en la misma titulación, salvo que no exista concurrencia.
- c) Estar registrado en la aplicación informática que se tenga dispuesta a los efectos de realización de prácticas externas cuando así lo haya previsto la universidad.

2. No podrán realizar prácticas externas:

- a) Los titulados universitarios, es decir, aquéllos que tengan superada la carga lectiva global del plan de estudios que le da derecho a la obtención del título correspondiente en el momento de iniciarse el proceso de selección.
- b) Los estudiantes que tengan una relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización expresa del Responsable de prácticas del centro para las practicas curriculares.

Artículo 10. Requisitos de la entidad colaboradora.

1. La entidad colaboradora para poder ser autorizada y participar en el programa de prácticas externas de la Universidad de Huelva deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente constituida.
- b) Disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas.
- c) Disponer de personal cualificado para la supervisión de las prácticas.

2. A efectos de llevar a cabo la autorización, la universidad podrá requerir, en su caso, los informes que estime oportunos a fin de determinar la idoneidad de la correspondiente entidad, según los requisitos establecidos al efecto.

3. La autorización de la entidad colaboradora se realizará mediante la firma de un convenio de cooperación educativa.

4. La universidad mantendrá una base de datos actualizada y pública donde constará la relación de entidades colaboradoras autorizadas para la realización de prácticas académicas externas.

CAPÍTULO VI: CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS

Artículo 11. El proyecto formativo.

1. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 12. Inexistencia de relación.

Los estudiantes seleccionados no mantendrán relación laboral con la Universidad de Huelva, ni con la entidad colaboradora, ni con ninguna otra entidad relacionada, de forma directa o indirecta, con la entidad colaboradora, salvo autorización expresa del Responsable de prácticas del centro para las practicas curriculares.

Artículo 13. Cobertura de seguro.

1. Para las prácticas curriculares, los estudiantes estarán cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. En el caso de estudiantes mayores de 28 años deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia del mismo al Responsable de prácticas del centro previo al inicio de la práctica. Además, queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas por la póliza que la Universidad de Huelva deberá tener suscrita a tales efectos.

2. Para el caso de las prácticas extracurriculares, los estudiantes estarán cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad civil que será sufragado por la entidad colaboradora y tramitado por la universidad.

3. En el caso de prácticas internacionales, y con independencia de la modalidad de prácticas, los estudiantes deberán suscribir por su cuenta un seguro de accidente que incluya la repatriación y un seguro de responsabilidad civil.

Artículo 14. Duración.

1. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. Para los estudiantes de títulos propios la duración será la prevista en el plan de estudios correspondiente.

La finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca preferentemente antes del fin del curso académico donde el estudiante se ha matriculado en la asignatura de "prácticas externas" o la equivalente a esta.

2. Las prácticas extracurriculares -y sin contabilizar la posible realización anterior o posterior de las curriculares- tendrán una duración no inferior a 2 meses y no superior al cincuenta por ciento del curso académico con un máximo de 6 meses, pudiendo en caso justificado ampliarse hasta un máximo de 9 meses cuando conste en la Universidad el compromiso formal por parte de la empresa o institución que se formalizará un contrato laboral a la finalización de las prácticas, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

Bajo ninguna circunstancia, y aún tratándose de cursos académicos diferentes, ninguna empresa podrá tener al mismo estudiante en prácticas por un periodo superior a 6 meses, salvo lo señalado en el punto anterior.

Artículo 15. Horario de las prácticas.

1. Como norma general, la distribución horaria de las prácticas externas se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad. En este sentido, se tendrá como preferencia una duración no superior a cinco horas diarias de prácticas o un cómputo global de 100 horas al mes.

2. Para las prácticas curriculares.

- a) El programa de cada asignatura marcará el horario concreto, teniéndose en cuenta la posibilidad de una distribución irregular de la jornada de prácticas, en función de las características de la entidad donde se produce el aprendizaje práctico.
- b) El horario de entrada y salida será establecido por el centro, oída la entidad colaboradora.
- c) En el caso de faltas de asistencia por enfermedad común será el centro el que establezca la condición de horas recuperables o no. No serán recuperables la asistencia a exámenes o pruebas finales y las correspondientes citas de orientación seguimiento de las prácticas por parte de la universidad.

3. En el caso de prácticas extracurriculares.

- a) La distribución horaria de las prácticas se establecerá por la entidad colaboradora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 1 de este artículo, y con la posibilidad de una distribución irregular

de la jornada de prácticas en función de las características de la entidad donde se produce el aprendizaje práctico, no superando en ningún caso las 100 horas al mes.

- b) El horario de entrada y salida vendrá señalado en la oferta y podrá ser modificado de común acuerdo entre la entidad colaboradora y el estudiante en prácticas, previo conocimiento y aprobación por el Servicio de Prácticas.
- c) No serán recuperables las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común que estén debidamente justificadas y que no supongan en cómputo global más de 15 días naturales no consecutivos o 5 consecutivos; así como aquéllas derivadas de la asistencia a exámenes o pruebas finales, y a las correspondientes citas de orientación y seguimiento de las prácticas por parte de la universidad. En caso de accidente producido en el periodo de realización de las prácticas, será la entidad colaboradora la que decidirá continuar con las prácticas, transcurridos los 15 días naturales no consecutivos.

Artículo 16. Comienzo y finalización de las prácticas.

El inicio de la práctica externa comienza el mismo día de incorporación del estudiante a la entidad colaboradora.

La finalización se producirá por:

- a) La conclusión del período fijado para ello.
- b) La voluntad de cualquiera de las partes de dar por finalizada la práctica, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - I. Cese de actividades de cualquiera de las partes.
 - II. Circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas.
 - III. Mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
 - IV. Incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes.
 - V. Renuncia expresa del estudiante seleccionado.
 - VI. Pérdida de la condición de estudiante, con arreglo a lo establecido por la universidad.

Artículo 17. Tutorías y requisitos para ejercerlas.

1. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor de la universidad, preferentemente académico.

2. El tutor designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva que será el encargado de acoger al estudiante y organizar las actividades a desarrollar con arreglo al proyecto formativo, así como coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la universidad.

3. El tutor académico de la universidad será:

- a) Para las prácticas curriculares, un profesor de la universidad, con preferencia del propio centro universitario en el que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica. La designación se hará de conformidad con el procedimiento establecido en cada centro.
- b) En el caso de las prácticas extracurriculares, preferentemente un profesor de la universidad que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada, pudiendo ser realizada por el personal técnico del Servicio del Empleo.

4. Las universidades facilitarán a los tutores de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

Artículo 18. Interrupción temporal de las prácticas.

1. En el caso de prácticas curriculares, el centro podrá prever la posibilidad de interrupción de la práctica por parte de los estudiantes o de la entidad colaboradora.

2. Para el caso de prácticas extracurriculares, la Universidad podrá conceder la interrupción temporal del disfrute de las prácticas a petición razonada del interesado/a o de la entidad. Dicha interrupción no es aplicable a las prácticas cuya duración sea igual o inferior a 3 meses. En las de duración superior, el periodo máximo de interrupción será de dos meses, debiendo incorporarse los estudiantes a la entidad una vez transcurrido dicho periodo y, en consecuencia, prolongando el periodo de las prácticas hasta completar el establecido inicialmente.

Artículo 19. Incompatibilidad.

La realización de una práctica externa será incompatible con el desempeño de un trabajo remunerado en la misma entidad colaboradora o cualquier otra actividad que impida, tanto el desarrollo adecuado de las mismas como la actividad académica normal del estudiante. El responsable de cada tipo de prácticas podrá autorizar la compatibilidad, valorando lo establecido en este artículo.

La realización de prácticas extracurriculares es incompatible con la realización de otras prácticas, becas u otro tipo de ayuda bajo cualquier tipo de convenio o programa en cualquier organismo oficial o empresa privada en el mismo periodo, o con un trabajo remunerado que tenga una línea de trabajo directamente relacionada con la titulación cursada que le impida, a juicio del Vicerrectorado correspondiente, compatibilizar el disfrute de las prácticas con la actividad académica que debe desarrollar, según el nº de créditos matriculados.

En el caso de que alguna de estas circunstancias concurran en la persona seleccionada, esta deberá ponerlo en conocimiento de la Unidad de Prácticas, como responsable de la gestión de las mismas, antes de aceptar la práctica. Igualmente deberá comunicarlo si durante el desarrollo de las mismas se produce tal circunstancia de manera sobrevenida, siendo responsable, en caso de omisión o engaño, de los perjuicios que pueda sufrir el alumno o alumna, la empresa o institución en la que realiza las prácticas o la Universidad de Huelva.

Artículo 20. Protección de datos.

La firma del convenio de cooperación educativa de prácticas externas y su anexo implica la aceptación del contenido de esta Normativa y la autorización para que los datos personales del estudiante y los contactos de la entidad colaboradora sean utilizados e incorporados en los ficheros de la Universidad de Huelva, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de la correcta gestión de las prácticas y de realización de seguimientos, tanto de acceso al mercado laboral como de su inserción en el mismo del estudiante.

Artículo 21. Aspectos económicos.

1. En las prácticas curriculares, la entidad colaboradora podrá abonar mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

2. En el caso de las prácticas extracurriculares, la entidad colaboradora abonará mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio y, a la Universidad de Huelva, un canon de gestión, administración y seguro de accidente por estudiante seleccionado y mes. El importe mensual mínimo de la ayuda al estudio y del canon de gestión será fijado cada año por el Vicerrectorado competente.

3. La cuantía de la bolsa o ayuda al estudio se indicará en el anexo al convenio de cooperación educativa y, en ningún caso, tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada al no existir relación contractual. La Universidad podrá exigir del justificante del abono de la ayuda.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Artículo 22. Derechos de la entidad colaboradora.

1. Reconocimiento efectivo por la universidad de su labor mediante documento acreditativo expedido al efecto.
2. Respeto a la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la práctica.
3. No interferencia entre el desarrollo de la práctica con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la entidad colaboradora.
4. Interrumpir la realización de las prácticas si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al tutor académico por medio de un formulario tipo facilitado por la universidad

Artículo 23. Obligaciones de la entidad colaboradora.

1. Formalizar un convenio de cooperación educativa con la universidad.
2. Hacer un seguimiento de las prácticas a través de tutores.
3. Proporcionar a la Universidad de Huelva la información que le pueda solicitar en relación con la práctica o el resultado de ésta.
4. Informar a la universidad sobre el desempeño de la actividad desarrollada por el estudiante en prácticas.
5. Cumplir las condiciones contenidas en la normativa reguladora de las prácticas académicas externas, en el convenio de cooperación educativa y anexo de prácticas.
6. Nombrar un tutor que se encargue de garantizar el proceso formativo del estudiante en la entidad, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor académico.
7. Cumplir con las normas vigentes sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.
8. Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para realizar las prácticas, entre otras, las condiciones de seguridad e higiene y sobre las medidas de prevención a adoptar en las instalaciones donde se van a desarrollar las prácticas.
9. Facilitar al estudiante la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la universidad.
10. Facilitar al tutor académico el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
11. Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
12. Cumplimentar un informe y encuesta final por cada estudiante, una vez finalizado el período de prácticas.
13. Abonar al estudiante en prácticas, en caso de existencia, la cantidad estipulada en concepto de bolsa o ayuda, así como, en caso de desplazamiento ocasionado por tareas derivadas de las prácticas, las dietas que, con carácter general, le correspondan a sus empleados.
14. Abonar a la universidad, en caso de existencia, la cantidad estipulada en concepto de gasto de gestión y que tendrá como destino medidas de estímulo y apoyo a la empleabilidad de los estudiantes universitarios.

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 24. Obligaciones de la universidad con los estudiantes en prácticas.

1. Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica.
2. Asegurar que el beneficiario dispone, al menos, del seguro escolar, o uno de cobertura equivalente y un seguro de responsabilidad civil.
3. Expedir acreditación de la realización de prácticas.
4. Facilitar el acceso a la documentación necesaria para la gestión de las prácticas, tanto al estudiante como a la entidad colaboradora.
5. Comunicar a la Inspección de Trabajo, en caso de práctica extracurriculares, el listado de estudiantes que se encuentran realizando prácticas.
6. Seguimiento en caso de prácticas extracurriculares.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS

Artículo 25. Derechos de los estudiantes en prácticas.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un tutor preferentemente académico de la universidad o personal técnico del Servicio Universitario de Empleo y un tutor en la entidad colaboradora.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la universidad.
- c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la universidad de Huelva y la entidad colaboradora.

Artículo 26. Obligaciones de los estudiantes en prácticas.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes deberán atender al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la normativa de prácticas externas establecida por la Universidad de Huelva.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.
- c) Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo.
- d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaboración de la memoria y encuesta final de las prácticas, según modelo, que deberá entregar al tutor académico en los plazos máximos fijados.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad de Huelva y la entidad colaboradora.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Artículo 27. Derechos del tutor de la entidad colaboradora.

1. Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la Universidad de Huelva, en los términos previstos en esta normativa.
2. A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
3. Tener acceso a la universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 28. Obligaciones del tutor de la entidad colaboradora.

1. Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
2. Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
3. Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
4. Coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el anexo al convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
5. Elaboración del informe y encuesta final de las prácticas para cada estudiante, según modelo facilitado por la universidad.
6. Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
7. Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
8. Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
9. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
10. Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 29. Derechos del tutor académico de la universidad.

1. En el caso de ser profesor, al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establece la Universidad de Huelva.
2. A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
3. Tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 30. Obligaciones del tutor académico de la universidad.

1. Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
2. Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora y visto, en su caso, los informes de seguimiento.
3. Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
4. Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado.
5. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.

6. Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la universidad de las posibles incidencias surgidas.
7. Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
8. Proponer la rescisión de las prácticas previa presentación por escrito de una justificación razonada al responsable del centro de las prácticas externas.
9. Apoyar la captación de entidades colaboradoras para la realización de las prácticas externas curriculares.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES

Artículo 31. Responsabilidad de las prácticas curriculares.

1. Los decanatos y direcciones de los centros son los responsables del programa de prácticas externas curriculares del centro.
2. Cada centro deberá contar con un responsable de prácticas, que será el encargado de la organización, coordinación y gestión del programa de prácticas externas del centro y su interlocución con la Unidad de Prácticas del Servicio de Empleo.
3. Cada centro determinará el procedimiento básico para asignar los tutores académicos entre el profesorado adscrito a los departamentos con carga docente en el título, de acuerdo con los criterios generales de organización de grupos y carga docente.
4. Cada centro podrá delegar la gestión de las prácticas curriculares, total o parcialmente, a la Unidad de Prácticas por mutuo acuerdo.
5. La captación de entidades colaboradoras se realizará a través de los centros con el apoyo de la Unidad de Prácticas.

Artículo 32. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas curriculares.

1. La oferta de las prácticas externas podrá publicarse en medios telemáticos, y/o en los tablones oficiales de los centros por un plazo suficiente para su conocimiento.

Siempre que sea posible, el centro establecerá la publicidad suficiente para informar sobre las ofertas anuales de prácticas externas de cada titulación durante el curso académico correspondiente.

2. En las ofertas de prácticas externas deberán quedar reflejados, siempre que sea posible, como mínimo los siguientes datos:
 - a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
 - b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
 - c) Fecha de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.
 - d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
 - e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.
 - f) Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas.
 - g) Nombre del tutor académico.
 - h) Nombre del tutor de la entidad colaboradora.
 - i) Requisitos exigidos por la entidad colaboradora, debiendo ser autorizados por el responsable del programa de prácticas.
 - j) Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, en su caso.

3. Los estudiantes podrán solicitar la realización de las prácticas externas en una determinada entidad, con la conformidad de ésta, necesitando la aprobación del Responsable de prácticas del centro, quien resolverá la autorización de la asignación y desarrollo de las prácticas.

4. Una entidad podrá solicitar un estudiante concreto, necesitando la aprobación del Responsable de prácticas del centro, quien resolverá la autorización de la asignación y desarrollo de las prácticas.

Artículo 33. Solicitud, Selección y Adjudicación de las prácticas curriculares.

1. Cada centro determinará el procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas curriculares, con arreglo a criterios objetivos previamente determinados, garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades y en todo caso de acuerdo con el programa de las prácticas de cada titulación.

2. Los estudiantes seleccionados, deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas suscribiendo el oportuno anexo en el plazo que se indique.

3. Una vez finalizada la práctica, si la entidad colaboradora siguiera interesada en recibir estudiantes, se tramitará una nueva oferta de acuerdo con el procedimiento de adjudicación general.

Artículo 34. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas curriculares.

1. La renuncia, rescisión y revocación de las prácticas curriculares será de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada Centro, comunicando la incidencia a la Unidad de Prácticas.

2. El centro podrá elevar al Vicerrectorado competente la rescisión del convenio de cooperación educativa con una entidad colaboradora, que conllevará la pérdida de la condición de entidad acreditada para el programa de prácticas externas de la universidad. Para ello se deberá emitir un informe motivado por el Decano o Director del centro.

Artículo 35. Continuación de práctica a la finalización de las curriculares.

Tras la finalización del periodo total de una práctica curricular se podrá iniciar una práctica extracurricular, si el estudiante reúne los requisitos marcados para esa modalidad. La duración máxima será lo establecido en esta normativa para las prácticas extracurricular, excluyendo del cómputo el periodo de tiempo realizado en la curricular. Para ello, la práctica curricular finalizará y se iniciará una práctica extracurricular según lo establecido en esta normativa.

Artículo 36. Seguimiento de las prácticas curriculares.

Es responsabilidad del tutor académico realizar el seguimiento de las prácticas que tenga bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

Artículo 37. Responsabilidad de las prácticas extracurriculares.

El responsable de la organización, coordinación y gestión de las prácticas extracurriculares es el Vicerrectorado competente o persona en quien delegue.

Artículo 38. Responsabilidad de la gestión de las prácticas extracurriculares.

La responsabilidad de la gestión de las prácticas extracurriculares es del Vicerrectorado competente, a través, de la Unidad de Prácticas.

Artículo 39. Captación de entidades colaboradoras.

La captación de entidades colaboradoras para las prácticas extracurriculares se realizará a través de la Unidad de Prácticas, siendo la responsabilidad de esa captación del Vicerrectorado competente.

Artículo 40. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas extracurriculares.

1. La oferta de las prácticas externas extracurriculares se podrá publicar en medios telemáticos, a través de una plataforma virtual vinculada al Vicerrectorado competente y establecida al efecto, y/o en los tabloneros oficiales de la Unidad de Prácticas por un plazo suficiente para su conocimiento, aquellos casos de difícil cobertura.

2. Las ofertas de prácticas externas extracurriculares deberán quedar reflejados, siempre que sea posible, como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
- b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
- c) Fecha de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.
- d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
- e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.
- f) Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas.
- g) Nombre del tutor académico.
- h) Nombre del tutor de la entidad colaboradora.
- i) Requisitos exigidos por la entidad colaboradora, debiendo ser autorizados por el responsable del programa de prácticas.
- j) Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio.

3. Los estudiantes podrán solicitar la realización de las prácticas externas extracurriculares en una determinada entidad, con el consentimiento de ésta, necesitando la aprobación del Vicerrector competente, o persona en quien delegue, quien resolverá la autorización de la asignación y desarrollo de las prácticas.

4. Una entidad podrá solicitar un estudiante concreto, necesitando la aprobación del Vicerrector competente o persona en quien delegue, quien resolverá la autorización de la asignación y desarrollo de las prácticas.

Artículo 41. Solicitudes en las prácticas extracurriculares.

1. Los estudiantes que deseen participar en el programa de prácticas extracurricular deberán:

- a) Inscribirse en la aplicación informática que a tal efecto disponga la universidad.
- b) Acreditar en el momento de aceptar la práctica que reúnen todos los requisitos exigidos en la oferta presentada por la entidad colaboradora.

2. Igualmente las entidades colaboradoras deberán presentar su oferta inscribiéndose a través de la aplicación informática que a tal efecto disponga la universidad.

3. La inscripción -tanto de estudiantes como de entidades- implica la aceptación del contenido de la presente normativa.

4. Los estudiantes deberán tener actualizada en la aplicación informática su disponibilidad o no para realizar las prácticas en cada momento. Si el estudiante rechaza la preselección para realizar una práctica hasta en dos ocasiones, teniendo activada la disponibilidad, no podrá realizar ninguna otra práctica durante ese curso académico.

5. Una vez manifestado el interés por una oferta, y si el proceso selectivo requiere la presencia del solicitante, la no presentación sin causa justificada será motivo de exclusión para la realización de prácticas extracurricular en ese curso académico.

Artículo 42. Selección del estudiante en las prácticas extracurriculares.

1. Los candidatos serán preseleccionados de entre aquellos que hayan solicitado la práctica y reúnan los requisitos marcados por la entidad colaboradora, teniendo en cuenta, al menos, el expediente académico.
2. La entidad colaboradora realizará la selección final de los candidatos preseleccionados por la universidad. En el caso que la entidad colaboradora lo solicite, será la universidad la que realice la selección final.
La comunicación de la selección final, en cualquiera de los casos anteriores, será realizada por la universidad.
4. No obstante en lo referido en los puntos anteriores del presente artículo, la universidad podrá tramitar la selección de un estudiante en concreto, cuando la entidad colaboradora lo proponga directamente y este reúna los requisitos marcados en esta normativa.
5. El estudiante seleccionado, no podrá tener superada la carga lectiva global del plan de estudios que le da derecho a la obtención del título correspondiente.

Artículo 43. Adjudicación y aceptación del estudiante en las prácticas extracurriculares.

1. Los estudiantes seleccionados, deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas suscribiendo el oportuno Anexo en el plazo que se indique por parte de la universidad, y siempre con anterioridad a la fecha de inicio de la misma.
2. Transcurrido el plazo sin que se produzca la aceptación, y siempre que no medie una causa suficientemente justificada a juicio de la universidad, se considerará que el candidato renuncia a la misma, ofreciéndose automáticamente dicha plaza al suplente mediante el mismo procedimiento.
3. Una vez finalizada la práctica, si la entidad colaboradora siguiera interesada en recibir estudiantes, se tramitará una nueva oferta de acuerdo con el procedimiento de adjudicación general.

Artículo 44. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas extracurriculares.

1. El estudiante que rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada, sin causa justificada según criterio de la universidad, podrá ser excluido del programa de prácticas extracurriculares.
2. La renuncia a una práctica, por parte de un estudiante, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la universidad, en el que se deberá motivar las causas.
3. La rescisión de una práctica, por parte de la entidad colaboradora, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la universidad, en el que se deberá motivar las causas.
4. La universidad se reserva la facultad de revocar para un estudiante, así como para la entidad colaboradora, la participación en el programa de prácticas extracurriculares por incumplimiento de lo establecido en ésta normativa, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes en cada caso.

Artículo 45. Prórroga de las prácticas extracurriculares.

Se podrá prorrogar una práctica extracurricular siempre que la suma total de la duración inicial más el periodo a prorrogar no supere la duración máxima establecida en esta normativa, y siempre que el estudiante no haya superado la carga lectiva global del plan de estudios que le da derecho a la obtención del título correspondiente.

Tras la finalización del periodo total de una práctica extracurricular se podrá iniciar una práctica curricular, si el estudiante reúne los requisitos marcados para esa modalidad. La duración máxima será lo establecido en esta normativa para las prácticas curriculares, excluyendo del cómputo el periodo de tiempo realizado en la extracurricular. Para ello, la práctica extracurricular finalizará y se iniciará una práctica curricular según lo establecido en esta normativa.

Artículo 46. Seguimiento de las prácticas extracurriculares.

Es responsabilidad del personal técnico del Servicio de Empleo el seguimiento de las prácticas que tenga bajo su responsabilidad.

TÍTULO IV. EFECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I. DOCUMENTOS FINALES

Artículo 47. Informe y encuesta final del tutor de la entidad colaboradora.

En el caso de prácticas curriculares, los Centros se adaptarán a lo recogido en el R.D 1707/2010, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas externas de los estudiantes.

El tutor de la entidad colaboradora realizará y remitirá, al tutor académico de la universidad o al personal técnico del Servicio de Empleo ,y/o a través de la aplicación informática que se disponga para ello, a la conclusión de las prácticas y en el plazo máximo que establezca la universidad:

1. un informe final, conforme a un modelo normalizado establecido por la universidad, valorando la actividad del estudiante durante la práctica. En el cual se recogerá, entre otros datos, el número de horas realizadas por el estudiante y la valoración de los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) En el caso de prácticas curriculares y atendiendo a la particularidad de cada práctica se valorarán las competencias previstas en las memorias de los distintos grados y guías académicas.

2. una encuesta final, conforme a un modelo normalizado establecido por la universidad.

Artículo 48. Memoria y encuesta final de las prácticas del estudiante.

El estudiante realizará y remitirá, al tutor académico de la universidad o personal técnico del Servicio de Empleo y/o a través de la aplicación informática que se disponga para ello, a la conclusión de las prácticas y en el plazo máximo que establezca la universidad:

1. una memoria final de prácticas, conforme a un modelo normalizado establecido por la universidad, en los que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del estudiante.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.

- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

2. una encuesta final, conforme a un modelo normalizado establecido por la universidad.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 49. Evaluación de las prácticas, reconocimiento académico y acreditación.

1. Las prácticas curriculares, serán evaluadas según lo recogido en el plan de estudios y de acuerdo con el R. D 1707/2010, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas externas.

2. En el caso de las prácticas extracurriculares, la universidad emitirá al estudiante un documento acreditativo de las mismas, previa entrega de la memoria y encuesta final por parte del estudiante y el informe final por parte del tutor de la entidad colaboradora.

3. Las prácticas externas serán recogidas en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 50. Acreditación entidad colaboradora y tutor de la entidad.

La universidad emitirá un documento acreditativo a la entidad colaborada, así como al tutor de la entidad, que lo solicite por la colaboración prestada en el programa de prácticas externas.

CAPÍTULO III. CALIDAD

Artículo 51. Garantía de calidad de las prácticas externas.

Los procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas que realizan los estudiantes se encuentran descritos en:

- a) Procedimiento Evaluación de las prácticas externas curriculares, según las directrices de los planes de estudios
- b) Procedimiento Evaluación de las prácticas extracurriculares externas, según el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Empleo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las prácticas relacionadas con las enseñanzas del ámbito de la salud se regirán por lo previsto en las directivas europeas y de acuerdo con las normativas específicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la normativa anterior de la Universidad de Huelva, referente a las prácticas en empresa.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Corresponde al Rector o persona en quien delegue dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la interpretación, la aplicación y el desarrollo de la presente normativa.